

ALCM

DICTAMEN


Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"No a la violencia de género. Ni una menos"
(Ordenana 2711-CM-2015)

San Carlos de Bariloche, 04 de abril de 2016

Sr. Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 053-16: CREAR
VEEDURÍAS CIUDADANAS.

I.-OBJETO.-

Vienen las presentes a despacho de esta Asesoría Letrada a efectos de emitir Dictamen sobre Proyecto de Ordenanza N° 053-16: CREAR VEEDURÍAS CIUDADANAS.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante C.O.M.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA.

Respecto de la descripción sintética del proyecto, su redacción respeta la cantidad de palabras establecida en el Art. 86° del Reglamento Interno Resolución 462-CM-15. Se sugiere: "Se crea..", continuando con la redacción original.-

I.b) ANTECEDENTES.

Se sugiere agregar a los antecedentes la Ordenanza 1851-CM-2008 de Libre acceso a la Información Pública Municipal.-

Proyecto de ordenanza N° 818/15. Crear veedurias ciudadanas.-

También podría ser pertinente citar -dada la inexistencia de antecedentes nacionales- como antecedentes la ley 850 de 2003, sancionada por la República de Colombia; la Resolución No. 014-015-2010-CPCCS de la República de Ecuador que reglamenta el proceso de veedurías ciudadanas.

I.c) FUNDAMENTOS.

No he de realizar observaciones por cuanto a criterio de esta asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.-

I.d) ARTICULADO.

Art. 1. Se sugiere, aclaración del autor respecto de las veedurías (según art. 1 es un mecanismo, según art. 2 es un sistema).-

A los fines de otorgar mayor certeza, sugiero la consulta al autor y advierto respecto de la amplitud de la inclusión de la fiscalización de la administración del sector privado que desarrolle actividades de interés público.-

Art. 3. Advierto contradicción cuando dispone: "Las personas jurídicas podrán ser:

a. organizaciones no gubernamentales (no necesariamente son personas jurídicas, en el sentido jurídico pretendido).

b. grupos ciudadanos SIN PERSONERÍA.-

Sugiero reformulación completa del artículo y clarificar los legitimados para registrarse como veedores.-

Art. 4. En relación a lo dispuesto por el artículo cuarto del proyecto bajo análisis sería adecuado tipificar de manera más clara el objeto de las veedurías en relación a los recursos públicos ya que la fórmula que indica que estas podrán ejercerse en relación a "la correcta aplicación de los recursos públicos" es demasiado amplia, a modo de ejemplo, podría implicar: el análisis de la oportunidad, mérito y conveniencia. Sugiero la consulta al autor.-

Sugiero que el autor analice la eliminación del último párrafo, que contiene consideraciones que debieran estar reflejadas en la parte dedicada a los "fundamentos" y no a las disposiciones del articulado.-

Art. 6. Eliminar y/o del texto.-

Art.7. Sugiero utilizar la denominación "Departamento Ejecutivo" y

ALCM

DICTAMEN


Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"No a la violencia de género. Ni una menos"
(Ordenana 2711-CM-2015)

"Departamento Deliberante", de acuerdo con la C.O.M.-

Se recuerda a los presidentes de las comisiones que trataran el presente proyecto que el art. 30 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: *"El Departamento de Coordinación Legislativa deberá requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito de los proyectos de ordenanza generados en el Concejo Municipal, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de su tratamiento. En el caso de los proyectos a los que se haya otorgado preferencia para su tratamiento en la siguiente sesión del Concejo Municipal, la anticipación se reducirá a cuatro (4) días hábiles"*.

I.e) APROBACION. Finalmente me he de referir a la Mayoría necesaria para su aprobación. El Proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 42 de la C.O.M.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II.- Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisión de Gobierno y Legales.

Dictamen N° 023-ALCM-16

JGE/mm



Dra. JOSEFINA GONZÁLEZ ELIZONDO
Asesora Letrada
Concejo Municipal